A C T A N U M E R O 2.379 - REUNIÓN DE DIRECTORIO: En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a veintinueve de octubre de dos mil veinte, con motivo de la pandemia se reúnen en plataforma ZOOM los señores directores del Colegio de Abogados, doctores Carlos Gustavo Ensinck, Verónica Liliana Reynoso, Eva Juliana Calabria, Marcela Alejandra Napoleone, Federico Eduardo Ignacio Göttig, Carina Viviana Mazzeo, Gonzalo Francisco Luciani, Romina Elisabet Brining, Jorge Roberto Cittá y Oscar Eduardo Romera. A las dieciocho horas, se declara abierta la sesión a fin de considerar el siguiente orden del día: Ausentes: Se encuentran ausentes los directores Mario Astolfo Romano, Mario César González Rais, Margarita Elsa Zabalza y Lisandro Arturo Araujo.-----Designación de dos directores/as para firmar el acta. Se designa a los doctores Oscar Romera y a Jorge Roberto Cittá para suscribir el acta.------Previo al tratamiento del orden del día el Dr. Göttig informa que se ha celebrado un convenio con la empresa de correo Andreani para la utilización de la primera Carta Documento legal y homologada por la ENACOM y demás productos con un 30% de descuento para los matriculados.-------Situación del trabajador Sebastián Perre. Estatuto Artículo 8 inc. e. Toma la palabra el señor Presidente, Dr. Carlos Ensinck, quien informa que conforme las facultades otorgadas por Estatuto en el artículo 8 inc. E que establece que le corresponde al Directorio "Nombrar y remover los empleados del Colegio" trae a resolución del cuerpo una situación de gravedad. En primer lugar indica que gestiones anteriores, como la de los doctores Araujo y Del Vecchio, no habrían tratado nunca la incorporación de empleados por Directorio, incumpliendo de esta manera lo normado, es por este motivo que se señala la importancia del tratamiento de esta cuestión. Manifiesta que el problema se generó con el trabajador Sebastián Perré, cuando se advirtió que con motivo del paro de transporte, el Sr. Perré solicitó el reintegro de tickets de taxis que no todos se corresponden con los días y horarios trabajados, conforme a la jornada laboral. Los tickets de referencia se encuentran firmados por el Sr. Perré y tesorería los recepcionó y realizó la transferencia por los mismos, sin control ni autorización del tesorero u otra autoridad. El importe en cuestión asciende a la suma de \$27.330,50. Seguidamente se relevaron los tickets de taxis que rindieron otros empleados donde se va claramente que hay dos tickets por día (uno de entrada y otro por la salida) que coinciden en horarios e importes y en días de paro de transporte. Por este motivo se solicitó un informe a tesorería, y se verifica que se realizó la transferencia y que dicho gasto no estaba autorizado por ninguna autoridad, como ya se explicitó. Se pidió entonces un informe interno y se hizo consulta con el Dr. Alberto Chacama, quien consideró que con esta prueba documental ya que no solo se genera una causa de pérdida de confianza en cuanto a la relación laboral con el trabajador, sino también hay posiblemente un delito, por la mecánica defraudatoria. Reza el dictamen del Dr. Chacama: "Ref.: Señor Sebastián Andrés Perré. Reiterados incumplimientos del deber de buena fe./// Al Directorio del COLEGIO DE ABOGADOS DE ROSARIO./ Presente./ De nuestra consideración: Del informe de control interno de fecha ** de octubre de 2020 surge que el dependiente de la referencia ha incurrido en forma reiterada en violaciones al deber de buena fe. En efecto, con motivo del aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO) y los paros prolongados del personal del transporte urbano se dispuso reconocer a los dependientes que cumplen tareas para la Institución, el pago de dos (2) viajes en taxi diarios. El informe citado da cuenta de un claro abuso y deslealtad, reiterados, por parte del rubrado, lo que impide la continuidad de la relación laboral y justifica el despido con justa causa. El texto de la comunicación del despido puede expresar:

Hemos tomado conocimiento, por medio del Informe de Control Interno de fecha 27 de octubre de 2020 que, durante los últimos meses, usted presentó, para reintegro, comprobantes de viaje en taxi, con su firma, los que exceden las pautas previstas para dicho reintegro. En efecto, encontrándose autorizado el reintegro de dos (2) viajes por día, en razón de las medidas de aislamiento social y de los paros del personal de transporte urbano, usted ha presentado comprobantes que no se corresponden con sus horarios de ingreso y egreso; existen comprobantes de viajes realizados en horario de trabajo y otros en días en que no trabaja (domingos y feriados). Si bien existen comprobantes que sí corresponden a las pautas autorizadas, los referidos precedentemente constituyen, cada uno de ellos, una violación de los deberes de colaboración, solidaridad, buena fe, diligencia, fidelidad, asistencia regular y dedicación adecuada (arts. 62, 63, 84, 85 y concs., LCT). El importe percibido indebidamente en concepto de reintegros asciende a una cifra superior a los \$ 27.000,00. La repetición de la conducta apuntada evidencia, en algunos casos, que ha abandonado sin autorización alguna el puesto de trabajo y, en otros, un simple abuso de confianza violatorio del deber de buena fe y demás obligaciones propias de su condición de trabajador. Por el comportamiento expuesto que causa perjuicio y suficiente pérdida de confianza que no consiente la prosecución de la relación laboral y de acuerdo con lo resuelto por el Directorio de la Institución en fecha 29 de octubre de 2020, comunico a usted su despido con justa causa. La certificación de servicios y el certificado de trabajo previsto en el art. 80 de la LCT estarán a su disposición a partir del 20 de noviembre de 2020. La liquidación final por cese será depositada en su cuenta bancaria dentro de los plazos legales. Asimismo, se encuentra a su disposición una copia del

Informe de Control Interno antes mencionado, el que forma parte de la presente comunicación.

Atentamente.

Esta comunicación de despido es independiente de la posible denuncia penal y de las comprobaciones que puedan resultar de la investigación a realizar en sumario administrativo para deslindar responsabilidades de otros empleados. Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente. Rosario, 29 de octubre de 2020.")/// Continúa el Sr. Presidente diciendo que, la otra cara de la moneda es tesorería, ya que si bien no se puede determinar si hay connivencia o torpeza, es observable la conducta. El planteo a tratar y decidir ahora es despido con causa y remisión de antecedentes a la justicia penal del trabajador Sebastián Perré, y la apertura de una auditoría interna para deslindar la responsabilidad de los o las trabajadoras de tesorería, para luego poder establecer las sanciones en caso de corresponder. Continúa y aclara que se citó al Sr. Perré para que haga su descargo, no se disculpó, se quedó callado, no negó los hechos, lo que se esperaba era que pidiera disculpas y que ofreciera devolver el dinero. También hay que destacar que este empleado pierde el presentismo todos los meses por llegadas tarde reiteradas, y también se ha advertido que, aparentemente, trabaja en otros lugares en el mismo horario en el que debería cumplir sus tareas en el Colegio. Todas estas cuestiones que se mencionan pesan para la toma de esta decisión dado que es un agravio al Colegio por pérdida de confianza y además que es una persona que tiene una estrecha relación con la compra de materiales y repuestos dentro del circuito de compras del Colegio, por eso se propone una auditoría contable externa. Toma la palabra la doctora Reynoso quien, junto con la Dra. Calabria y la Coordinadora Verónica Bazán, mantuvieron una entrevista con el Sr. Perré, informa la Dra. Reynoso que se le dijo que llamaba la atención la cantidad de tickets y los montos de los mismos, que eran en horarios que no correspondían al laboral, que hay días que tiene 7 taxis rendidos. No respondió nada, solo miraba para abajo. También se le dijo el tema de pérdida del presentismo. Hay un abuso de confianza pero hay que tener la certeza que esto habilita al despido. El Dr. Ensinck informa que el perjuicio económico es de \$27.330, ya que el gasto total en concepto de devolución de traslados es de \$55.901.18, los \$27.330 no se corresponden con días y horarios. El Dr. Romera consulta acerca de la opinión del Dr. Chacama si entiende que está configurada la causa de despido. El Dr. Ensinck informa que se le remitió toda la documentación, que esta la prueba que avala el perjuicio. Hace uso de la palabra la Dra. Napoleone quien entiende que el Directorio debe tomar una postura y consulta acerca del legajo del Sr. Perré, si tiene antecedentes de apercibimientos o llamados de atención; si es de los empleados que hizo juicio al colegio. El Dr. Ensinck responde que no hizo juicio al Colegio. La Dra. Calabria retoma lo expresado por la Dra. Reynoso y agrega que en la reunión que mantuvieron se le informó de la preocupación que generaba en el Directorio tanto el tema de los tickets de taxis, como de las llegadas tarde, pero Sebastián permanecía inmutable, no se pudo justificar, no negó los hechos, dijo realizar otros trabajos por fuera del colegio, lo que le consta porque una vez lo vió salir de un edificio en calle Rioja e Italia con valija de trabajo en horario laboral del Colegio. El Dr. Göttig haciendo referencia a la causa penal comenta que si se arriba a un juicio abreviado o a una probation estaría reconocida la conducta típica y por tanto no puede hacer reclamo laboral incausado. El Dr. Romera señala que habría que ver si es un abuso de confianza simplemente o hay una conducta ardidosa y si es necesario un sumario interno. El Dr. Ensinck agrega que el sumario interno se hará en forma de investigación para determinar las inconsistencias que se vinculan con esto. El Dr. Romera sugiere que el Dr. Chacama haga llegar su informe por escrito. Seguidamente el Dr. Ensinck informa que el Dr. Chacama remitirá el texto del telegrama, se puede también, tomar la decisión de máxima que es el despido, pero previamente ofrecerle que renuncie. La Dra. Reynoso señala que se debe tener en cuenta el perjuicio económico al colegio por un juicio posterior. Finalmente, luego del intercambio de opiniones se resuelve: despedir con justa causa al Sr. Sebastián Perré, facultando al presidente, Dr. Carlos Ensinck al envío del telegrama de despido con causa, auditoria interna y causa penal y, para el supuesto que Sr. Perré presente su renuncia, aceptársela. Asimismo, se resuelve realizar un sumario administrativo en forma de investigación para determinar la realización de los pagos y deslindar responsabilidades, y una auditoría externa por compras realizadas por el Sr. Perré.------Pedidos de exención de matrícula. Toma la palabra el Dr. Cittá a fin de informar acerca de la situación de profesionales matriculados en el Colegio en el artículo 47 inc. 3 (Abogados inscriptos en la matrícula pero con domicilio real fuera de la provincia). Estos colegas abonan el año de matrícula a cuyo vencimiento de no ser renovada se da la baja. Para la re inscripción deben abonar 20 JUS. Atento a la situación de pandemia previo a tomar una resolución se pasa a cuarto intermedio a fin de analizar las Licencia por vacaciones 2019 de los trabajadores y trabajadoras del Colegio. Toma la palabra la Sra. Secretaria, Dra. Calabria, a fin de comunicar que se han organizado por sectores las licencias pendientes 2019 del personal a fin que las mismas sean gozadas preferentemente en el mes de enero. En sectores como tesorería se acomodan entre diciembre y enero a efectos de facilitar el cierre del balance. Otros sectores como por ejemplo Tribunal de Ética se otorgaran en enero. El Dr. Göttig consulta si hubo solicitudes por parte de empleados. La Dra. Calabria informa que si los hubo y pudieron otorgarse ya que no afectaba el funcionamiento del colegio.-----
<u>Nuevo Analítico y título otorgado por la Facultad de Derecho - UNR. Informe matricula.</u> Hace uso

de la palabra el Dr. Gonzalo Luciani quien informa que por Resolución N° 253/2020 del Rectorado de la UNR se aprobó el Circuito Único de Gestión Digital para el otorgamiento de títulos de grado y expedición de diplomas y certificados. De esta manera los profesionales no van a disponer del certificado analítico como se acostumbraba. Este es un requisito exigido por el Colegio para la matriculación. En adelante la Facultad entregará un certificado de título en trámite con todos los datos firmado por la Directora de alumnado y el Decano de la Facultad de Derecho. El Dr. Ensinck consulta si dicho certificado es expedido con firma digital y si es posible recibirlo directamente de la Facultad. El Dr. Luciani indica que por el momento la Facultad no dispone de firma digital. Continúa consultando el Dr. Ensinck acerca del plazo de entrega del diploma dado que el Colegio otorga el plazo de un año para que el profesional presente el diploma. El Dr. Luciani agrega que entiende que no va a demorar más de 1 año. Se resuelve autorizar al sector matrícula dependiente de este Colegio de Abogados a realizar el trámite de matriculación con el certificado de título en trámite que expida la Faculta de Derecho de la UNR. La Secretaria, Dra Calabria, informara al sector matrícula------

Solicitud a la Corte de realizar las juras en el Colegio. Artículo 304 inc. 3 de la Ley 10.160- LOPJ.

Toma la palabra la Dra. Calabria, quien hace saber que de acuerdo a lo establecido por la ley Orgánica en

Corte Suprema", nada dice que deban realizarse en la sala de la Corte. Habitualmente se hacían en dicho auditorio teniendo en cuanta la gran cantidad de gente que concurría. La pandemia hizo que las juras

su Artículo 304, inc. 3: "La inscripción en la matrícula requiere prestar juramento ante el Presidente de la

dependieran de lo establecido por la Corte y que las fechas fueran fijadas según la apertura de ese

Tribunal. Por tal motivo se pensó en la posibilidad de realizar las juras en el Colegio. El Dr. Ensinck

agrega, es materialmente imposible que el Presidente de la Corte tome juramento en toda la provincia a los nuevos matriculados, por lo que delega dicha facultad en un funcionario de segunda línea, siendo

generalmente el Presidente de la Cámara Civil y Comercial. La matrícula la otorga el Colegio, y que la

jura se realice en la sede la institución va creando arraigo a los nuevos colegas, además es mejor para

administrar los tiempos. Se acuerda remitir nota formal a la Corte solicitando la modificación del espacio

donde se llevarán a cabo los próximos juramentos.-----

Designaciones de Autoridades de Institutos y Comisiones. Instituto de Derecho de Trabajo y la Seguridad Social, Toma la palabra la Dra. Calabria, quien hace saber que el presidente del Instituto del

Derecho Laboral y de la Seguridad Social, remitió nota al Directorio solicitando se designe como autoridades a la Dras. Silvana María Pérez Talamonti, como Vicepresidenta; al Dr. Francisco Zarnetti, como Secretario; a la Dra. María del Rosario Dumas, como Tesorera. Lo cual se resuelve aprobar por unanimidad desde la fecha y hasta diciembre 2021 y hacer saber. - - - - - - - - - - - - - - - - - -Situación actual del Poder Judicial. Acciones realizadas. Seguidamente el Dr. Ensinck recuerda que a un mes y medio de la finalización del año hay que prever que ocurrirá con la feria judicial y organizar las acciones a seguir. Propone hacer nuevas reuniones con las cámaras, solicitar que más de un juzgado quede a disposición en la feria judicial en Rosario y que en las delegaciones también haya jueces de turno para evitar que los colegas tengan que habilitar feria acá en la ciudad, solicitar a la Corte y Cámaras certidumbre respecto de oficios pendientes con órdenes de pago o medidas cautelares ya que los profesionales no contamos como en otros años con el expediente papel para ingresar al juzgado de turno -Sobre tablas. Acceso a Internet – Instituto de Protección Jurídica del Consumidor. La Dra. Romina Brining informa al Directorio que el Instituto de Protección Jurídica del Consumidor ha elaborado, a su pedido, un informe tendiente a que se efectúen presentaciones ante la Dirección General de Comercio Interior y Servicios -Autoridad de aplicación provincial de defensa de consumidor-, con la finalidad de lograr se garantice el acceso y mantenimiento del servicio de Internet a los consumidores y usuarios de la ciudad de Rosario y el respeto de las velocidades contratadas por ellos, dado que en tiempos de pandemia se ha visto afectado este servicio. Se aprueba. ///// <u>Vacuna COVID-19.</u> La Dra. Carina Mazzeo informa acerca del proyecto de Ley por la Vacuna de COVID-19, el mismo, ya que tiene media sanción en la Cámara de Diputados. Explica que se crea un blindaje para la industria farmacéutica donde deja a la población sin protección, además de establecer la prórroga de jurisdicción y una confidencialidad absoluta. Desde la Red Bioética UNESCO se advirtió esta situación por lo que elaboraron un dictamen para que se respeten los Derechos Humanos y los principios bioéticos por los que tanto se luchó. Desde el Instituto de Derecho de la Salud dependiente del Colegio de Abogados y la Red Federal de Salud (grupo de abogados que representan a pacientes y efectores de salud del país) se recogió el dictamen de la Red Bioética UNESCO al que se le hicieron algunos agregados y así se emitió el dictamen, al que los distintos Colegios del país están adhiriendo, y se presentó al Senado pidiendo que se modifique el proyecto incorporando los Derechos Humanos, los principios bioéticos, el deber de informar qué vacuna va a recibir la población, que la aplicación no sea coactiva y eliminar la confidencialidad y la prórroga de jurisdicción. Toma la palabra la Dra. Brining quien agrega que se estima que la ley como estaba prevista pero se va a poder participar en la reglamentación. La Dra. Mazzeo señala la importancia de la adhesión

como Colegio al dictamen de la UNESCO del cual participó el Instituto de Derecho de la Salud. Se aprueba la adhesión. Se transcribe: "Dictamen sobre el proyecto de ley de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el covid-19, expte nº 5072-D-2020. /// Martes 20 de octubre de 2020 //// AL HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN ARGENTINA /// Sra. Presidente Dra. Cristina Fernández de Kirchner: //// El Colegio de Abogados de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe, que se expresa a través del Instituto de Salud y Bioética y la RED FEDERAL DE DERECHO A LA SALUD, remiten, a nuestros representantes, el presente dictamen en el marco del proyecto de ley de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el covid-19, expte nº 5072-D-2020, cuya media sanción ya fue otorgada por la Cámara de Diputados de la Nación; con el principal objetivo de manifestar adhesión al Comunicado del Capítulo Argentino de la Redbioética de la UNESCO, fechado el 12/10/2020, como así también a las distintas notas presentadas por diferentes entidades u organizaciones, en la misma sintonía. //// Asimismo, teniendo en cuenta instrumentos internacionales en la materia, siendo medular la Declaración Universal sobre Bioética y Derecho Humanos (adoptada por aclamación en la 33º sesión de la Conferencia General de la UNESCO, el 19 de octubre de 2005), que hoy se inscribe en el contexto normativo del derecho internacional de los derechos humanos, y teniendo en cuenta que su aprobación ha marcado un significativo progreso para la historia de la bioética, resultando de especial relevancia para América Latina, agregamos://// CONSIDERANDO: Que existe preocupación fundada respecto al contenido del mencionado proyecto de ley, en tanto se ocupa sólo de cuestiones contractuales, comerciales y procesales en lo que a la adquisición de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el covid-19 atañe, dejando de lado principios y derechos humanos fundamentales reconocidos por el Derecho argentino, y toda norma, instrumento y/o declaración (nacional e internacional) referente a la Bioética. //// Que, a modo de introducción general, advertimos que la Bioética es la deliberación práctica sobre las exigencias éticas que lleva consigo el respeto y la promoción de la vida en general, y de la dignidad de la vida humana y de la persona, y los derechos humanos, en particular, en el ámbito biomédico, en la atención de la salud, en la investigación y en el cuidado de la vida; esta disciplina supone un intento de conseguir un enfoque secular, interdisciplinario, prospectivo, global y sistemático, de todas las cuestiones éticas que conciernen a la investigación sobre el ser humano, y en especial a la medicina. //// Que la Bioética debe interrogarse por quiénes son los actores presentes en la investigación biomédica. Todos son "personas que tratan a personas"; debemos saber cómo se tratan a las personas, y cómo debemos comportarnos, en definitiva, qué derechos surgen de la dignidad humana. //// Que los Derechos Humanos son determinadas situaciones favorables para el ser humano como tal, que se suponen derivadas de su intrínseca dignidad y que, por tanto, se reclaman como derechos fundamentales de cada hombre frente a todos los demás hombres y, de modo especial, frente al Estado y al poder. //// Que la Declaración Universal sobre Bioética y Derecho Humanos trata de las cuestiones éticas relacionadas con la medicina, las ciencias de la vida y las tecnologías conexas aplicadas a los seres humanos, teniendo en cuenta sus dimensiones sociales, jurídicas y ambientales. //// Que tiene entre sus objetivos fundamentales proporcionar un marco universal de principios y procedimientos que sirvan de guía a los Estados en la formulación de legislaciones, políticas u otros instrumentos en el ámbito de la Bioética, y reconoce los beneficios considerables que emanan del progreso de la ciencia y la tecnología, velando al mismo tiempo porque ese progreso se realice en el marco de los principios éticos que respeten la dignidad humana y protegen los derechos humanos y las libertades fundamentales; reafirmar el carácter inescindible entre derechos humanos y bioética; fomentar un diálogo multidisciplinario y pluralista sobre las cuestiones de bioética entre todas las partes interesadas y dentro de la sociedad en su conjunto; promover un acceso equitativo a los adelantos de la medicina, la ciencia y la tecnología, así como la más amplia circulación posible y un rápido aprovechamiento compartido de los conocimientos relativos a esos adelantos y de sus correspondientes beneficios, prestando una especial atención a las necesidades de los países en desarrollo; salvaguardar y promover los intereses de las generaciones presentes y venideras. Es fundamental tener debidamente en cuenta las repercusiones de las ciencias de la vida en las generaciones futuras. //// Que toda intervención médica preventiva, diagnóstica y terapéutica sólo habrá de llevarse a cabo previo consentimiento libre e informado de la persona interesada, basado en la información adecuada. //// Que, al aplicar y fomentar el conocimiento científico, la práctica médica y las tecnologías conexas, se debería tener en cuenta la vulnerabilidad humana. Los individuos y grupos especialmente vulnerables deberían ser protegidos y se debería respetar la integridad personal de dichos individuos. //// Que los beneficios resultantes de toda investigación científica y sus aplicaciones deberían compartirse con la sociedad en su conjunto y en el seno de la comunidad internacional, en particular con los países en desarrollo. //// Que es importante considerar lo expuesto en la Declaración de Helsinki al postular que el bienestar del ser humano tiene siempre primacía sobre los intereses de la ciencia y de la sociedad, estableciendo normas éticas que protegen a los pacientes en su vida, su integridad, su salud, su intimidad y su dignidad; la investigación médica está sujeta a normas éticas que sirven para promover y asegurar el respeto a todos los seres humanos y para proteger su salud y sus derechos individuales. //// Que la resolución nº 04/20 "Derechos humanos de las personas con COVID-19", adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), advierte, entre otras cuestiones, que los Estados deben dar cumplimiento a sus obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos de las personas con COVID-19, incluyendo la integración de un enfoque interseccional y multidisciplinario que reconozca y afirme la dignidad humana, la eliminación de todas las formas de discriminación, así como la indivisibilidad y la interdependencia de tales derechos en sus normas, políticas y toma de decisiones, como al interior de todos los poderes públicos de los Estados. Asimismo, se protege el derecho a la salud de las personas con COVID-19, incluyendo aspectos sobre los derechos al consentimiento en materia de salud, acceso a la información, igualdad y no discriminación, la protección de sus derechos en relación con la intervención de actores privados, etc. //// Que el énfasis esencial debe estar puesto en la reafirmación del derecho a la salud. Actualmente, con la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos (art. 75, inc. 22 CN), se ha definido en mayor medida su contenido y la obligación del estado de asumir acciones positivas en cuanto a la preservación de la salud como soporte del principio de la dignidad inherente a la persona humana. //// Que en el orden normativo interno contamos con la ley 27.491 sobre "control de enfermedades prevenibles por vacunación", que tiene por objeto regular la implementación de una política pública en orden a dicho cometido; que su artículo 14 dispone que ciertos incumplimientos (arts. 7, 8, 10 y 13) generarán acciones de la autoridad sanitaria jurisdiccional correspondiente, tendientes a efectivizar la vacunación, que irán desde la notificación hasta la vacunación compulsiva, siendo esto último de una gravedad significativa, teniendo en cuenta el contexto de incertidumbre y velocidad que rodea el desarrollo de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el covid-19. //// Que la ley 26.529 de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud, aboga por el trato digno y respetuoso, la autonomía de la voluntad, la información sanitaria, y el consentimiento informado. //// Que, de manera específica, en lo que, al articulado del proyecto, y su fundamento, refiere, y sin ánimos de hacer un análisis íntegro, manifestamos nuestra inquietud respecto a las cláusulas de prórroga de jurisdicción, indemnidad patrimonial y cláusulas de confidencialidad. //// Que el art. 1 del proyecto al establecer: "Declárense de Interés Público la investigación, desarrollo, fabricación y adquisición de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID19 en el marco de la Emergencia Sanitaria establecida por la Ley nº 27.541 y ampliada por el Decreto Nº 260/20, su modificatorio y normativa complementaria", hace que esto último sea un reenvío al infinito, teniendo en cuenta la gran cantidad de normas que modifican y/o complementan la normativa citada supra. Así, toda normativa posterior (incluido el proyecto en cuestión) informa un marco de dudosa constitucionalidad al incurrir en delegación legislativa (cfr. Arts. 76 y 100 inc. 12, y cláusula transitoria octava de la CN). En el mismo sentido se inscriben los artículos 2, 4, 5 y 12. Particularmente, el art. 5 supone un exceso inadmisible; la emergencia no puede erigirse en "carta blanca" que habilite una delegación total en un "contexto secretista". Al ser tan amplia la normativa citada, entre otras cosas, permite al Ministerio la compra de vacunas e insumos con mecanismos diferentes a los existentes sin emergencia, y que, a nuestro entender, debería conllevar un estricto contralor y una rendición de cuentas en la compra y distribución de las vacunas, máxime en su carácter de interés público que pretende imprimirle el artículo primero. Asimismo, como cualquier actividad pública, debería estar de la mano de un monitoreo de eficiencia y eficacia. //// Que la prórroga de jurisdicción (art. 2) a favor de los tribunales arbitrales y judiciales con sede en el extranjero, establecida en beneficio de las industrias farmacéuticas, desconoce el principio que regula la competencia y jurisdicción en materia de contratos y actividades que se ejecuten en el territorio nacional y cuyos efectos patrimoniales y personales se producen en territorio nacional. Se vulnera, de manera expresa, el art. 18 de nuestra carta magna. //// Que el art. 4 al garantizar la indemnidad patrimonial a la industria farmacéutica, y las cláusulas de confidencialidad, refleja total desprotección hacia el pueblo argentino; reconocer tal indemnidad patrimonial respecto de indemnizaciones derivadas de la eventual responsabilidad por daños (ya sea a corto, mediano y/o largo plazo) a producirse en la población a inocular, equivale a fijar un tope de pago de éstas, así como el posible deslinde de responsabilidad en su grado de participación en las vacunas. La asunción de toda responsabilidad por parte del Estado argentino no garantiza una protección absoluta, en vista de la situación de crisis, específicamente, de índole económica que nos toca atravesar. //// Que no se advierte por qué se concede indemnidad patrimonial por reclamos pecuniarios a quienes fabrican, proveen y suministran; no hay motivos para liberar la responsabilidad de todos los actores de la cadena, ciertamente excede los justificativos que podrían hallarse para investigadores y desarrolladores. No podemos soslayar que existe una comercialización de las vacunas, una transacción entre productor (laboratorio) y comprador (Estado), en donde los laboratorios claramente tendrán un beneficio económico detrás de la provisión de las vacunas, por lo que sería absolutamente ilógico no poder perseguir económicamente a quien se beneficia y eventualmente causa un perjuicio que debe ser reparado./// Que la confidencialidad que se asegura afecta derechos, principios y garantías mencionados supra; a saber: libertad, autodeterminación para otorgar un consentimiento informado pleno, libre y veraz. //// Que los profesionales de la salud, en orden a esta confidencialidad, se verán imposibilitados de brindar una información sanitaria completa, al no contar con la advertencia necesaria para conocer las causas que llevarán a los efectos colaterales que, eventualmente, puedan

producirse, poniendo en riesgo la salud de la población toda. //// Que los acuerdos de confidencialidad suponen privilegiar a los derechos intelectuales por sobre los derechos fundamentales de las personas. No parece razonable disponer la vacunación obligatoria restringiendo el deber de informar; no se puede mandar la inoculación de la población sin esclarecer principios activos y excipientes. //// Asimismo, nada aclara sobre los asuntos en los cuales se otorgará confidencialidad, que pueden ser varios. Otorga pleno poder a los laboratorios para decidir que debe ser confidencial en estos contratos, y como si fuera poco, oponer la cláusula de confidencialidad a la Auditoría General de la Nación (AGN) es a todas luces descabellado, siendo ésta uno de los organismos de control de la Administración Pública más importante. No sólo es un disparate jurídico, sino que, principalmente, es una medida ilegal. //// Que el conocimiento púbico de las condiciones de negociación, modalidades y requisitos de compraventa, y toda otra actividad que rodee a las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el covid-19, reconocidos a la industria farmacéutica, guarda íntima relación con el manejo adecuado de las finanzas públicas, por lo que debe ser puesto a disposición del pueblo argentino. //// Que, en ese mismo nivel de información pública, la comunidad toda (sin distinción alguna) tiene derecho a saber cuáles son y en qué consisten las medidas sanitarias que, en su provecho, se tomen; lo mismo aplica en orden a conocer riesgos y beneficios de cada una de ellas. //// Que tal confidencialidad afecta también la función propia de la ANMAT al momento de la aprobación de la vacuna destinada a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19, ya que no podrá, o le será difícil, garantizar la eficacia, seguridad y calidad de ésta, lo que, ciertamente, es un perjuicio para la comunidad. //// Que huelga volver sobre el art. 5 dada el grado de peligro que entraña facultar al MINISTERIO DE SALUD a suscribir, en los contratos que celebre conforme el procedimiento regulado en la presente ley, todos los actos administrativos previos y posteriores tendientes al efectivo cumplimiento de estos, a modificar sus términos, y a incluir otras cláusulas acordes al mercado internacional de la vacuna para la prevención de la enfermedad COVID-19, con el objeto de efectuar la adquisición de las mismas; el citado precepto es el punto álgido del proyecto, ya que la delegación en él prevista puede resultar en un "bill de indemnidad" que conmueva los cimientos jurídicos de nuestro sistema republicano, permitiendo el pronunciamiento de actos administrativos nulos de nulidad absoluta. Si bien la prórroga de jurisdicción, la confidencialidad y la indemnidad patrimonial son aspectos que no deben pasarse por alto, tampoco debe descuidarse el artículo 5, que disfrazado en un párrafo "casi protocolar", puede traer consecuencias difíciles de imaginar, y mucho menos de prever; "autorizar actos administrativos previos y posteriores" equivale, utilizando una metáfora representativa, a "firmar un cheque en blanco". //// Que debe velarse por el

efectivo cumplimiento de los principios generales enumerados en el art. 2 de la Decisión Administrativa 1721/2020 a los cuales se debe adecuar la adquisición directa de vacunas para generar inmunidad adquirida contra el COVID-19,con la salvedad de que los criterios económicos mencionados no deben ser soslayados ("se deben respetar los principios de razonabilidad, transparencia, publicidad y difusión de las actuaciones, asignando prioridad a los criterios de seguridad sanitaria y de eficiencia y eficacia en los tiempos de los distintos desarrollos por sobre criterios económicos"); que el art. 3 de tal decisión ministerial al disponer que las actuaciones por las cuales tramiten las adquisiciones de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el covid-19 deberán ser remitidas a la AGN para que, en caso de considerarlo oportuno, pueda realizar una intervención concomitante, resulta contradictorio con la oposición de la cláusula de confidencialidad a dichos organismo. //// Que no es suficiente ni propio justificar la prórroga de jurisdicción, la indemnidad patrimonial y confidencialidad, utilizando el argumento de acceder a la cantidad suficiente de dosis de la vacuna para la prevención de la enfermedad COVID-19 en el menor plazo posible, con el objeto de cumplir con el interés público comprometido que no es otro que el cuidado de la salud de la población. Mal puede declararse como interés público comprometido el cuidado de la salud poblacional cuando se ignoran principios y derechos fundamentales. //// POR LO EXPUESTO, ACONSEJAMOS://// Que en atención a las circunstancias que a la fecha resultan de conocimiento público y de relevancia social a nivel mundial, advertimos la necesidad imperiosa de revisar y adecuar el proyecto de ley de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el covid-19, expte nº 5072-D-2020, propiciando una mirada de tinte humanista, que respete principios bioéticos básicos (autonomía, beneficencia, no maleficencia, justicia, veracidad), derechos humanos y principios fundamentales.//// Que en la adopción de decisiones y tratamiento del proyecto de ley de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el covid-19, expte nº 5072-D-2020 se promueva la honestidad, la integridad, la transparencia y la pluralidad, teniendo como norte orientativo la situación inédita que atraviesa el mundo. //// Que se extremen los recaudos exigidos por la decisión administrativa 1721/20, específicamente al efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a "evidencia científica" y análisis de información estratégica de salud, a fin de asegurar que la adquisición de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el covid-19 respete o se enmarque dentro de ese nivel de seguridad científica. //// Que el debate llevado a cabo en su recinto tenga en cuenta no sólo los aspectos comerciales y contractuales que conlleva la adquisición de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el covid-19, sino también, y de manera fundamental, aspectos relacionados con la protección de todos los habitantes del pueblo argentino, en lo que, al derecho a la salud, en su más amplia acepción, respecta, ya que la salud no depende únicamente de los progresos de la investigación científica y tecnológica sino también de factores psicosociales. //// Que se promueva una evaluación y una gestión apropiadas de los riesgos relacionados con la medicina, las ciencias de la vida y las tecnologías conexas. //// Que se tenga en cuenta que las decisiones relativas a las cuestiones éticas relacionadas con éstas pueden tener repercusiones en la especie humana en su conjunto, a corto, mediano y largo plazo. //// Que se reconozca la importancia de la libertad de investigación científica y las repercusiones beneficiosas del desarrollo científico y tecnológico, destacando al mismo tiempo la necesidad de que esa investigación y los consiguientes adelantos se realicen en el marco de los principios éticos enunciados en la Declaración Universal sobre Bioética y Derecho Humanos y respeten la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales. //// Que toda regulación destinada a afectar la salud (individual y social) debe presentar fundamentos éticos y de salud pública. Huelga decir que el propósito manifestado de acceder en el menor tiempo posible a la mayor cantidad de dosis de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el covid-19 no es legal ni ético; la estrategia sanitaria que, supuestamente, se diseña no tiene adecuado fundamento científico (el hecho de que "ya lo han hecho así en otros países" es un mero pretexto, no un fundamento válido). //// Que la vacuna, es un bien común y público, y su incorporación sólo debe responder a criterios de eficacia y seguridad, nunca al temor de quedar lejos en el acceso a ella. //// Que, amén lo aconsejado, solicitamos que se sustancien audiencias públicas, como parte del ejercicio democrático; como ciudadanos tenemos derecho a informarnos y expresar nuestra postura antes del dictado de una decisión que puede afectar nuestros derechos. //// Que, en conclusión, hacemos un llamado al compromiso asumido con el pueblo argentino, y a fortalecer los vínculos como sociedad que nos permita unirnos en la necesidad y el dolor de los más vulnerables (Que hoy somos todos), cooperando unos con otros. Estos son tiempos de mostrar actitudes éticas que transformen a las personas y sociedades en mejores, en el marco de una ciudadanía activa que promueva la plena vigencia de la igualdad y los derechos de todos." - - - - - - - - - - - - - - - -A las veinte horas se da por finalizada la reunión.